

Reciente fiscalización laboral de Sunat



**César
Puntriano
Rosas**

Abogado
laboralista

Durante los últimos días, la Sunat ha iniciado una campaña masiva de fiscalización de la correcta determinación de la contribución a EsSalud, tributo laboral que recauda en virtud de un convenio de colaboración con EsSalud que rige desde hace más de 20 años. Este asciende, como regla general, al 9% de las remuneraciones pagadas al personal, y es de cargo del empleador. Para ello, remite a distintas empresas las denominadas esquelas de citación en las que señala haber detectado inconsistencias en los montos declarados como conceptos no gravados con la contribución a EsSalud a partir de la información declarada por el propio contribuyente (empleador) en el PDT Planilla Electrónica-Formulario Virtual N° 601. Recordemos que la planilla mensual de pagos (Plame) se declara de manera electrónica mediante el formulario indicado, y es Sunat, y no Sunafil o el MTPE, la institución que primero accede a la información ahí contenida. Luego de revisar lo declarado por el empleador (contribuyente) como no sujeto a la contribución a EsSalud, y como parte de esta campaña, Sunat adjunta un anexo a la esquila de citación en el que desarrolla la supuesta inconsistencia, con la finalidad de que el contribuyente efectúe el reconocimiento o regularización de su obligación tributaria. Es decir, reconozca el error, rectifique la Plame y pague el tributo omitido, además de lo que corresponda (intereses, multas). Sunat concede un plazo determinado al contribuyente para que proporcione la información que solicita, básicamente copia de la política remunerativa,

papeles de trabajo del cálculo de la remuneración del personal, incluyendo cada concepto declarado como no afecto a la contribución a EsSalud, así como el cálculo de la determinación de la renta de quinta categoría, contribución a EsSalud y aportes a la ONP, según corresponda. Sunat es competente para el envío de las esquelas en las que cuestiona el cálculo de la contribución a EsSalud, siendo recomendable contestarle en el plazo concedido para evitar multas (infracción prevista en el numeral 5 del artículo 177° del TUO del Código Tributario, 'No proporcionar la información o documentos que sean requeridos por la Administración'). Sin embargo, el hecho que la autoridad tributaria considere que existe una inconsistencia no significa que esté en lo correcto. En este caso, el análisis laboral del concepto no sujeto a la contribución a EsSalud es fundamental, pues el artículo 6 literal a) de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, señala que: "[...] el aporte de los trabajadores en actividad, incluyendo tanto los que laboran bajo relación de dependencia como los socios de cooperativas equivale al 9% de la remuneración o ingreso. [...]" Para estos efectos se considera remuneración la así definida por los Decretos Legislativos N°s 728 y 650 y sus normas modificatorias.[...]" En otras palabras, para que un ingreso se encuentre gravado con la contribución a EsSalud deberá calificar como remuneración computable de acuerdo con las normas laborales indicadas: TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral y TUO de la Ley de CTS. En nuestra experiencia, las supuestas inconsistencias que detecta Sunat en realidad no lo son. Por lo que corresponde que este tipo de requerimiento, así como el procedimiento posterior, sea atendido por un equipo conformado por abogados laboristas y tributaristas.